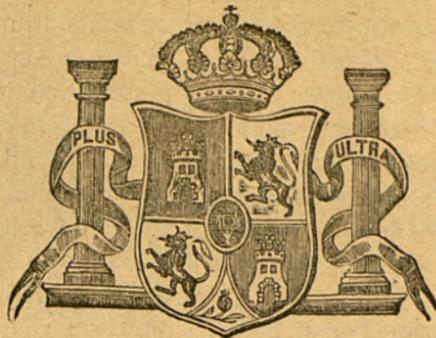


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 150.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, y para conocimiento de los interesados D. Melquiades Serrano, D. Primitivo de Juan, D. Eusebio Serrano y D. Ecequiel Garcia, vecinos de Salas de los Infantes, he acordado hacer público que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada que dichos sujetos han interpuesto contra la providencia dictada por este Gobierno desestimando la reclamacion interpuesta en el expediente instruido sobre suspension en los cargos respectivos de Secretario de aquel Ayuntamiento, Depositario, Alguacil y Guarda del arbolado.

Burgos 29 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Abril de 1893.

(Continuacion).

1890.—Atanasio Valle Perez, Faustino Ruiz Martinez, Cirilo Fernandez Torre, Gregorio Garcia San Martin, Casiano Rasines Porras, Eugenio Fernandez Ruiz y Manuel Mata Rodriguez, exentos. Juan Alonso Gonzalez, excluido tempo-

ralmente. Frutos Gordo Abad y Abdon Ruiz Peña, exentos. Leopoldo Gallo Ruiz, excluido temporalmente. Roman Martinez Gordo y Cecilio Ortega Gallo, exentos.

Valle de Tobalina.—1893.—Pedro Ortiz Val, pendiente. Francisco Fernandez Tobalina, excluido totalmente. José Victoriano Robredo Gomez, sorteable. Feliciano Guitian Gomez, exento. Manuel Manzanos Martinez, sorteable. Florentino Fernandez Fernandez, exento. Antonio Alonso Ortiz y Santos Ruiz Barrasa, que comparezcan á ser tallados. Demetrio Zorrilla Angulo, Victorino Ortiz Saez y Sintoriano Saez Quintanilla, sorteables. Rafael Angulo Angulo, pendiente. Valeriano Alonso Leciana Garcia, sorteable. Sinforoso Ortiz Artigue, excluido totalmente. Esteban Gomez Vesga, sorteable. Manuel Peña Ortiz, excluido totalmente. Francisco Saez Alonso, que comparezca á ser hallado. Manuel Martinez Fernandez, sorteable. Ignacio Angulo Ruiz, excluido totalmente. Fermin Ortega Mendieta sorteable. Lucas Saiz Martinez, y Claudio Gomez Ruiz, expediente de prófugos. Anastasio Ruiz Castillo, sorteable. Sandalio Velez Vesga, pendiente. Gerónimo Ruiz Manzanos, excluido temporalmente. Santiago Martinez Castillo, que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo. Manuel Maria Monasterio Gomez, excluido totalmente. José Lopez Campo Vesga, excluido temporalmente. Francisco Baró Castillo, excluido totalmente. Elias Cantera Gomez y Matias Molinuevo Estéfano y Casimiro Gomez Herran, sorteables. Pedro Fernandez Tobalina, excluido totalmente. Pantaleon Gonzalez Angulo, exento. Pedro Llanos Herran, excluido totalmente. Anselmo Ortiz y Ruiz y Juan Barredo Ruiz, pendientes.

1892.—Gregorio Garcia Gomez, Juan Angulo Hierro, Francisco Ruiz Garcia y Julian Carriazo Saiz, exentos. Faustino Martinez Ruiz,

sorteable. Pedro Vesga Ochoa, exento. Avelino Barredo Tobalina y Cecilio Badillo Saiz, pendientes. Bernardo Martinez Villanueva, exento.

1891.—Miguel Gobantes Gomez, Felipe Salazar Ruiz y Tomás Alonso Celada, exentos. Casimiro Moral Miranda, pendiente. Dámaso Ortiz Saiz, Laureano Villaran Llanos y Eugenio Lopez Zorrilla, exentos. Lorenzo Gonzalez Ruiz, excluido temporalmente.

1890.—Pedro Fernandez Barredo, Marcos Ruiz Cantera, Lucio Ortiz Fernandez, Roque Lopez Hierro, Florentino Martinez Gomez, Esteban Estobiza Corcuera, Domingo Garcia Castillo, Lorenzo Velez Valderrama y Fermin Lopez Campo, exentos.

Merindad de Valdeporres.—1893.—Donato Lopez Varona, pendiente. Alejandro Ruiz Ruiz y Matias Fernandez Ruiz, exentos. Celedonio Lopez Martinez, excluido totalmente. Celedonio Ruiz Peña, sorteable. Mariano Ruiz, exento. Antonio Ruiz Ruiz, excluido temporalmente. Valeriano Ruiz Fernandez, sorteable. Juan Lopez Varona, exento. Felipe Ruiz Lopez, sorteable. Antonio Escudero Garcia, excluido temporalmente. José Perez Lopez, Laureano Ruiz Ruiz, Victor Fernandez Sainz, Ignacio Gonzalez y Gonzalez, Antonio Varona Azcona y Emilio Serna Fernandez, sorteables. Plácido Sainz Garcia, excluido totalmente. Manuel Gomez Varona, excluido temporalmente, Esteban Diez Ibañez, exento. Pedro Lopez Ruiz, excluido totalmente. Francisco Azcona Gomez, sorteable. Demetrio Garcia y Garcia, excluido totalmente.

1892.—Emilio Gomez Ruiz, excluido temporalmente. Pedro Ignacio Ruiz Pereda, sorteable. Felipe Perez Lopez y Severiano Martinez Fernandez, excluidos totalmente. Domingo Sainz y Sainz, sorteable. Angel Lopez Gomez, exento.

1891.—Pedro Rábago Sainz, ex-

cluido temporalmente. Venancio Peña Peña, Tomás Rabago Ruiz y Eugenio Gomez Varona, exentos.

1890.—Pablo Ruiz Sainz, Victoriano Azcona Sainz, Demetrio Ruiz y Ruiz, y Angel Lopez y Lopez, exentos.

Merindad de Sotoscueva.—1893.—Vicente Lopez Fernandez, sorteable, Tomás Arroyo Gomez, excluido temporalmente. Fortunato Martinez Gomez, sorteable. Bernardino Peña Gomez, pendiente. Vicente Peña Gomez Peña y Juan Gomez Sainz, sorteables. Dionisio Gutierrez Ruiz, excluido temporalmente. Pablo Gomez Ruiz, exento. Benito Fernandez Gonzalez, sorteable. Ambrosio Lopez Lucio, pendiente. Casiano Guerra Ruiz, exento. Martin Ruiz Gomez, sorteable. Valeriano Pereda Peña y Rufino Pereda Pereda, exentos. Clemente Bustamante Lopez y Esteban Gonzalez Ruiz, pendientes. Venancio Blanco Pereda, Crisanto Lopez Pereda y Melquiades Lucio Pereda, sorteables. Julian Ruiz Pereda, pendiente. Faustino Gonzalez Pereda y Pantaleon Pereda Lopez, sorteables. Julian Gomez Lopez, pendiente. Gervasio Guerra Martinez, sorteable. Victoriano Gomez Lopez, exento. Francisco Ruiz Martinez y Mateo Martinez Martinez, sorteables. Ceferino Fernandez Arce, pendiente. Modesto Pereda Gomez y Cecilio Gomez Ruiz, sorteables.

1892.—Saturnino Fernandez Gutierrez y Ricardo Fernandez Ruiz, pendientes. Raimundo Gomez Fernandez, Manuel Pereda y Pereda, y Serafin Gomez Arce, exentos. Pablo Saiz Martinez y Gavino Pereda Alonso, que comparezcan el 3 de Mayo á ser reconocidos.

1891.—Eduardo Perez Ortiz, sorteable. Julian Pereda y Pereda, exento. Victoriano Martinez Peña, excluido temporalmente. José Florentino Gomez Pereda, Carlos Llarrena Pereda y Juan Bravo Lopez, exentos.

1890.—Marcelino Pereda Gomez y Narciso Garcia Gomez, exentos. Bonifacio Perez Lopez, sorteable. Toribio Martinez Lopez, exento y excluido.

Valle de Mena.—1893.—Victoriano Uruela Trasviña, exento. Miguel Mardones Ortega, sorteable. Gregorio Llano Rivero, excluido. Pedro Trasviña Cañive y Pedro Victoriano Mantrana Romillo, sorteables. Dimas Palacios San Pedro, exento. Manuel Rurancos, pendiente. Rafael Alvaro Gimeno, sorteable. Francisco Martinez Gomez, pendiente. Marcelino Enrique Gomez Mantrana, sorteable. Avelino Saturnino Ortiz, pendiente. Pedro Altuve Valle, sorteable. Isaac Ungo Santa Coloma, prófugo. Santiago Isla Angulo, pendiente. Castor Palza Monasterio, sorteable. Florentino Ruiz Azuela, sorteable. Pio Ortiz Villante, exento. Aurelio Partearroyo Gutierrez, Francisco Terrones Martinez y José Gutierrez Mena, sorteables. Alfredo José Mazon Tapia, pendiente. Florentino Brizuela Plágaro, Tiburcio Salazar Arnaiz y Bartolomé Luis Juan Gil Ortiz, sorteables. Ricardo Maria Largacha, pendiente. Saturnino Llano Orrantía, Felipe Perez Moriguza y Antonio Sobera Coloma, exentos. Miguel Orrantia Tapia, sorteable. Frutos Gallarreta Ugarte, prófugo. José Llano Llano y Francisco Vivanco Campo, excluidos totalmente. Pedro Hierro Retes, exento. Matias Novales Bustillo, pendiente. Oscar Enrique Martinez, Santiago Llarena Monasterio, Felix Juan Manuel Villa, Manuel Ruiz Samperio y Toribio Diego Cotorro, sorteables. Ramon Fernandez Gauregui y Amancio Palacios Bringas, exentos. José Vivanco Martinez, Apolinar Manuel Gil y Claudio Angulo Gil, sorteables. Nicolás Justo Ortiz, pendiente. Baudelio Nemesio Gutierrez, prófugo. Atanasio José Felix Emilio Perez, sorteable. Fermin Silverio Elisardo Murga, prófugo. Alberto Rodriguez Urieta, acreditado su fallecimiento. Angel Cano Hierro, sorteable.

1892.—Celestino Urruela Campo y José Reigadas Aostri, exentos. Lorenzo Santa Coloma Urruela, sorteable. Juan Reigadas Mantrana, Manuel Maria Ortiz, Pedro Anselmo Zorrilla, Saturnino Charles Braceras, Pedro Martinez Mena y Marcos Ortega Rámila, exentos.

1891.—Gregorio Valle Velasco, Daniel Ortiz Sainz, José Maria Hierro Retes y Anacleto Zorrilla Martinez, exentos.

1890.—Alejandro Ruiz Cámara, Sinforoso Gomez Valle, Julian Lopez Hierro, Manuel Quintana Ortiz, Sabino Brizuela Garcia, Gabriel Garcia Mardones y Damian Luengas Ondovilla, exentos. Pedro Villate Quintana, acreditado su fallecimiento. Gregorio Zorrilla

Garcia, sorteable. Pedro Arena Ortiz y Gregorio Dámaso Gutierrez Pedrosa, exentos.

Villarcayo.—1893.—Juan Regulez Vivanco, prófugo. Mariano Rasines Martinez, sorteable. Antonino Regulez Fernandez y Manuel Sobrado Sarabia, exentos. Justo R. Peña Trapaga, pendiente.

1892.—Nicolás Martinez Zorrilla, excluido totalmente. Gerónimo Torres Ruiz, exento y excluido temporalmente.

1891.—Marcelino Perez Perez, excluido temporalmente.

Trespaderne.—1893.—Juan Ortiz Martinez, excluido totalmente. Alejandro Arciniaga Fernandez, exento. Leandro Zorrilla Lopez, sorteable. Paulino Paredes Pereda, pendiente. Tiburcio Rozas Alonso, excluido totalmente. Lorenzo Fernandez Fernandez, sorteable. Lorenzo Fuente Hierro, prófugo. Mauricio Villareal Mijangos, excluido totalmente. Mariano Llorente Fuente y Angel Mendieta Garcia, sorteables. Francisco Fernandez Garcia, excluido temporalmente. Damian Alonso Cereceda, sorteable.

1892.—Inocencio Angulo Ladrero, excluido y exento. Cornelio Martinez Alonso y Pedro Garcia Ruiz, exentos.

1891.—Pedro Iñigo Garcia, exento.

1890.—Victoriano Gonzalez Saiz, exento. Anastasio Garcia Cereceda, pendiente.

Villaescusa del Butron.—1893. Dámaso Marquina Ruiz, exento. Sebastian Ruiz Teran, pendiente. Andrés Ruiz Huidobro, Gerardo Alonso Rodriguez y Serafin Huidobro Gonzalez, sorteables. Esteban Diez Alonso, excluido temporalmente.

1890.—Enrique Huidobro Martinez, exento, Mateo Huidobro Gonzalez, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las cinco de la tarde.

Burgos 3 de Abril de 1893.— El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Derechos reales.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 de Febrero último aparece publicada la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegacion de Hacienda de Toledo, referente á si los Abogados del Estado que liquidan el impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia tienen derecho á percibir la tercera parte de las multas que impongan, cuya participacion se concede á los liquidadores de dicho impuesto por los artículos 7.º de

la ley y 158 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1892:

Resultando que la Direccion general de Contribuciones es de dictámen que se declare con carácter general que, tanto los Registradores liquidadores, como los Abogados del Estado liquidadores, tienen el mismo derecho á dicha participacion en las multas, proponiendo igual resolucion el Negociado de Secretaría del Ministerio, siendo los fundamentos de ambas propuestas la identidad de funciones que desempeñan los Registradores y Abogados del Estado, sin que ni la ley ni el reglamento del impuesto hayan establecido diferencias; que siendo el propósito del legislador, al conceder dicha participacion, estimular el celo de los funcionarios que prestan aquel servicio, no existe razon para establecer distinciones, ni aun alegando que los Registradores perciben honorarios y los Abogados del Estado disfrutan sueldo fijo, porque es notorio que aquellos resultan mejor retribuidos, y que no sería una novedad reconocer á los Abogados del Estado derecho á percibir multas, puesto que otros funcionarios de la Administracion que tambien disfrutan sueldo fijo, como los Inspectores y los Periciales de Aduanas, obtienen una participacion reconocida por disposiciones vigentes en los ramos en que prestan sus servicios:

Considerando que, con efecto, los hechos y fundamentos legales en que se apoyan las opiniones citadas son ciertos, así como tambien es evidente que puede deducirse del texto literal del art. 158 del reglamento del impuesto de Derechos reales y del art. 7.º de la ley de 25 de Setiembre último que, concediéndose por estas disposiciones participacion en las multas á los liquidadores, cualesquiera que sean los funcionarios que desempeñen el servicio de la liquidacion, deben tener aquel derecho:

Considerando que, esto no obstante, si se estudia la cuestion en el terreno de los principios, y se atiende á lo que en el órden económico deben ser los funcionarios públicos, la consecuencia sería contraria al reconocimiento en favor de estos individualmente de toda clase de participacion en las responsabilidades de cualquier índole que se impongan al contribuyente, pues no resulta apropiada esa distribucion de las multas á la gestion que debe realizar todo empleado público, que si ha de ejercer y desempeñar su cargo mediante la retribucion de un sueldo fijo, su celo y su laboriosidad han de estar suficientemente comprobadas con el haber y demás derechos que las leyes le conceden como á tal funcionario:

Considerando que si además se tiene en cuenta que esas responsabilidades, exigibles al contribuyente por su morosidad en cumplir los preceptos legales ó por su retraso en satisfacer los impuestos con que debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, son consecuencia de haberse descubierto, bien la infraccion del precepto, bien la demora en el pago, al practicarse el exámen necesario para el despacho de los asuntos, es decir, como resulta de una funcion propia y necesaria del empleado, tampoco cabe sostener que se excita el celo de este, porque se le otorgue una recompensa para lo cual no ha realizado acto alguno extraordinario, ni ha hecho otra cosa que cumplir con su deber y con estricta conciencia aquellas funciones peculiares de su cargo:

Considerando que cuando los contribuyentes presentan los documentos, y cuando practicada la liquidacion del impuesto, dejan de satisfacerlo en tiempo, ningun acto de iniciativa especial ó de gestion extraordinaria realiza el empleado que aplica las responsabilidades de antemano fijadas por las disposiciones administrativas, y de aqui es lógica consecuencia que no exista fundamento legal ni moral para concederle una retribucion extraordinaria, cuando aun sin ella, y cumpliendo su deber, no podia dejar de descubrir la falta cometida y proponer á sus superiores la imposicion de la responsabilidad aplicable.

Considerando que de los principios expuestos es deducción lógica, si los Poderes públicos entienden que un funcionario que desempeña un cargo que requiere especiales condiciones no está bastante retribuido con su sueldo, procuren alentarle en su carrera, buscando en una buena organizacion de servicios que tenga mayor haber, pero no utilizar un medio, cual es el de conceder individualmente participacion en las multas, que puede originar abusos y le coloca en situacion poco ventajosa con el contribuyente:

Considerando que el mismo Cuerpo de Abogados del Estado puede presentar en la práctica un ejemplo de la aplicacion de la doctrina expuesta, toda vez que por Real decreto de 16 de Marzo de 1886 se encomendó á los mismos la liquidacion del impuesto de Derechos reales en las capitales de provincia; y como quiera que este nuevo servicio originase mayor trabajo á los funcionarios que habian de desempeñarle, se buscó la retribucion, no por medio de un aumento en el haber de determinados individuos, sino dando una nueva organizacion al Cuerpo en general, que viniera á redundar en beneficio de todo, sin gravámen

alguno para el Tesoro, y así se dispone el art. 4.º de dicho Real decreto que los mayores gastos que originase el servicio se imputasen al crédito autorizado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y se cubriesen con el importe del premio de 1.50 por 100 y demás derechos de tarifa, que ingresarían directamente en el Tesoro como un recurso del Estado; habiendo correspondido dicho Cuerpo á los beneficios que obtuvo mediante dicha organizacion, aumentando la recaudacion y normalizando el servicio del impuesto:

Considerando que si entonces nada se habló de participacion de multas, á pesar de que la ley de 31 de Diciembre de 1881 la establecía para el Cuerpo de liquidadores, obedeció á que no habiendo llegado á constituirse este, no llegó tampoco á tener efecto la realizacion del derecho á participar de las multas los funcionarios, ya Regidores de la propiedad, ya Abogados del Estado, que se encargaron de las funciones que habían aquellos de desempeñar:

Considerando que la ley de 25 de Setiembre último y el reglamento del impuesto de Derechos reales que ha empezado á regir en 1.º de Octubre establece de nuevo la participacion de las multas á los liquidadores, y esos preceptos han motivado la consulta de que se trata, debiendo tener en cuenta para resolverla con acierto, de una parte la disposicion legal, que no hace distincion entre los Registradores de la propiedad que liquiden y los Abogados del Estado, que en las capitales de provincia prestan el mismo servicio, y de otra los principios expuestos, que se oponen á que se establezcan esos medios de recompensa:

Considerando que la intencion del legislador, segun se descubre de algunos artículos de la ley y reglamento del impuesto de Derechos reales, no fué prescindir de los Abogados del Estado como liquidadores, pues así lo demuestra el que el art. 121 del reglamento vigente consigna que los Abogados del Estado tendrán á su cargo privativamente la liquidacion del impuesto en las capitales de provincia, mientras que el Gobierno en uso de sus facultades no disponga lo contrario, de donde se deduce que son verdaderos liquidadores y deben tener los mismos derechos que los Registradores de la propiedad en cuanto liquiden el impuesto:

Considerando que, así como con respecto á los honorarios ó premio de liquidacion el art. 126 del mismo reglamento establece que continúen ingresando en el Tesoro, como viene sucediendo desde el año de 1886, parece lógico que suceda igual con el importe de la participacion en las mul-

tas que corresponda á los Abogados del Estado liquidadores, para que así como aquel ingreso sirvió de base á una organizacion del Cuerpo en general, sirva este nuevo ingreso de motivo para una ampliacion del mismo, armonizándose de tal suerte los preceptos de la ley y los principios que aconsejan que el funcionario no reciba directamente retribuciones extraordinarias por el desempeño de las funciones que le son propias:

Considerando, por último, que, dados los importantes asuntos que en la actualidad están encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, si en algun caso pudieran existir deficiencias en el celo con que procuran cumplir sus deberes los individuos que le componen, esto demostraría que solo son imputables á falta de personal, y aquellas ciertamente habrían de desaparecer con una nueva organizacion, que utilizando el ingreso expresado, y sin gravamen alguno para el Tesoro, viniere á beneficiar á aquel y á recompensar indirectamente sus esfuerzos en pro de la buena administracion:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Direccion general y Negociado competente de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general que ingrese en el Tesoro público, como recurso del Estado, el importe de las participaciones en las multas á que tienen derecho los Abogados del Estado que desempeñen el servicio de la liquidacion del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de que, reconociéndose la necesidad de recompensar el mayor servicio que la liquidacion exige, se estudie una nueva organizacion mas amplia del Cuerpo de Abogados del Estado, sin mayor gravamen para el presupuesto, tomando como base el ingreso de que se ha hecho mencion; entendiéndose además que servirá de mérito especial para el ascenso en turno de eleccion, conforme al art. 18 del Real decreto de 16 de Marzo y el Reglamento de 5 de Mayo de 1886, el número y calidad de las multas que hubieren ingresado en el Tesoro por gestion de cada funcionario, al cual se anotará en su expediente personal estos servicios, cuando recaiga en los expedientes resolucion definitiva.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas á quienes pueda interesar lo dis-

puesto en la preinserta Real orden.

Burgos 19 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 2 de Junio próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 2. Remuneratorias, excluidos y jubilados.

Dia 3. Tropa mensual y Montepio civil.

Dia 5. Jefes y Oficiales y cesantes.

Dia 6. Monte-pio militar y mesada de supervivencia.

Dia 7, 8 y 9. Todas las nóminas.

Dia 10. Retenciones,

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado dia 9 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

En el repartimiento provincial de la contribucion territorial para 1893-94 publicado en los Boletines oficiales del 25 y 26 del corriente mes se han padecido los errores materiales siguientes:

Seccion.	DISTRITOS.	Casilla número.	Donde dice	Debe decir
1.ª	Abajas.....	3	975	935
»	Aranda de Duero.....	5	93638	92638
»	Arellillas de Villadiago.....	5	6415	2415
»	Bañuelos del Rudron.....	7	942.12	642.12
»	Aldeas de Medina.....	8	367.34	967.34
»	Arauzo de Salce.....	8	89.98	85.98
»	El mismo.....	16	3302.62	2302.62
2.ª	Barbadillo del Mercado.....	8	987.07	687.07
»	Baños de Valdearados.....	16	4706.71	4706.91
»	Espinosa de los Monteros.....	3	32767	22767
»	Huérmedes.....	10	2a8.67	218.67
»	Mamolar.....	10	52.92	55.92
»	El mismo.....	16	1706.08	1709.08
»	Cuevas de San Clemente.....	16	1806.38	1896.38
»	Hontangas.....	16	3201.26	4201.26
»	Hoyuelos de la Sierra.....	12	5a8.85	548.85
»	Lerma.....	12	15691.98	15691.95
»	Montorio.....	9	3154.96	3154.95
»	Miranda de Ebro.....	16	37735.41	37735.44
»	Ontanas.....	7	2585.93	2585.91
»	Pedrosa del Príncipe.....	15	3509.24	3059.24
»	San Clemente del Valle.....	4	9559	9599
»	Tordomar.....	6	27449	27409
»	Roa.....	9	37873.53	27873.53
»	Sotopalacios.....	9	4044.07	4064.07
»	San Juan del Monte.....	10	156.82	196.82
»	Villalmanzo.....	5	3655	3635

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los puntos expresados, las que tendrán en cuenta las antedichas rectificaciones al formar el repartimiento.

Burgos 27 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará se ha dictado el siguiente edicto:

Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que el dia 3 del próximo Junio y hora de las doce de la mañana, se subastarán en

este Juzgado, instalado en el Pacio de Justicia, diferentes muebles, efectos, sábanas, servilletas, toallas, mantones y otras varias ropas embargadas á Juliana Güemes, á intancia de D.ª Inocencia Medina y Hernando, viuda, domiciliada en esta ciudad, con motivo del juicio verbal seguido contra la primera, sobre pago de pesetas. De cuyas ropas y efectos podrán enterarse los que se propongan hacer posturas, en el acto del remate, no siendo admisibles las que no cubran las dos terceras partes

del avalúo y sin consignar además previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Burgos á 27 de Mayo de 1893.—Rafael de Palacios.—Dámaso de Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

El mozo Casimiro Cornelio Busto Miranda, incluido en el alistamiento de este distrito municipal formado para el reemplazo del año actual, en el acto de la declaración de soldados fué excluido totalmente del servicio militar por haber resultado con 1 metro 476 milímetros. Dicho mozo, sin duda debido á ser huérfano de padre y madre y carecer de medios para vivir en esta localidad, se ausentó al siguiente día de la declaración; y como la Comisión provincial ha determinado que sea tallado ante la misma y señalado al efecto el día 5 de Junio próximo á las nueve de la mañana, para que dicho acuerdo llegue á conocimiento del interesado, se le cita por el Boletín oficial, sin perjuicio de otras diligencias que se practican en su busca.

Barcina de los Montes 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Angel Miranda.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

No habiendo asistido suficiente número de Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á la reunión convocada para el día 28 del mes actual, para la cual se hallaban citados con el objeto de someter á su aprobación el proyecto de presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio económico de 1893-94, les convoco por segunda vez á la sala consistorial de esta villa para el domingo 11 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de representantes que asistan al acto se tomará acuerdo.

Miranda de Ebro 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Puente.

Alcaldía de Santa María del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre el día 4 y 11 de Junio, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen li-

citadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Santa María del Campo 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Balbino Mahamud.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de San Martín para los mismos días, á las dos.

El de Contreras para los días 4 y 15, á las tres, respecto del vino y aguardientes, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Pino de Bureba para los días 4 y 11, á las diez, respecto del cobro de los derechos para el Tesoro y recargo municipal de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Acedillo para los días 4 y 10, respecto de todos los artículos de consumo, á la exclusiva.

El de Castellanos de Castro para id., respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes.

El de Adrada de Haza para id., respecto de las carnes y líquidos.

El de Torduelles para id., respecto del aguardiente á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Cameno para id., á las once, respecto de los vinos, aguardientes y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Vileña para los días 11 y 18, á las diez, respecto de los vinos, aceites, aguardiente, petróleo y carnes frescas y saladas, á la exclusiva, y el pan, jabón y carbon vegetal á la venta libre.

El de Espinosa de los Monteros para el día 11, á las dos, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de La Orra para el día 4, á las diez.

El de Lerma para el día 11, á las once, respecto de los artículos de consumo por tres años, á excepción del vino que recolectan los cosecheros de la villa, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para el **Repartimiento de territorial y listas cobratorias**. También se hallan los repartos de Consumos y Cereales y de Municipales, el Cuaderno de anotaciones y Registro fiscal de **fincas urbanas**, con todos los documentos necesarios, tanto para estos como para los demás servicios de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de material para las Secretarías, como carpetas, papel, sobres, plumas, tinta, lacre, obleas y demás objetos de escritorio.

Tablas para sacar las cuotas del Tesoro y del recargo municipal para el reparto territorial, también pueden pedir las á la expresada casa.

FERRETERÍA DE MANUEL SANCHO,

Plaza Mayor, núm. 62 (junto al Consistorio), Burgos.

En este establecimiento encontrará el comprador herramientas de todas clases, clavazón, batería de cocina, cuchillería y cubiertos.

Pólvora de caza y de minas, así como dinamita y mecha para barrenos.

Al por mayor á precios ventajosos. 1

Repartos de territorial.

Colección de tablas ajustadas para la formación de los de 1893-94 hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos de la 1.ª y 2.ª sección para la contribución del Tesoro y los recargos municipales, con el premio de cobranza que corresponde á cada partido ó zona, precio 1 peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernando y Saiz, en la Agencia de Negocios de Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45; en la Imprenta de Agapito Díez y compañía, Almirante Bonifaz (Cantarranas), 23 y 25, y en la de Cariñena, Lain-Calvo, 12, Burgos. 2-3

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, 12, frente á la Fonda del Norte, se hallan de venta los impresos para la formación del *Reparto de la contribución territorial y tablas para su mejor confección, Matriculas del subsidio industrial, Registro fiscal de las fincas urbanas* y todo cuanto necesitan los Secretarios, Jueces municipales y Recaudadores, todo con arreglo á los últimos modelos oficiales. 2-2

Tablas impresas

de gravámenes para la confección del reparto de la contribución territorial, ajustadas á los tipos oficiales publicados por Real orden de 30 de Abril último, y á los del recargo municipal con inclusión del premio de cobranza respectivo á cada zona recaudatoria, á 50 céntimos de peseta la colección. Se remiten por correo, previo envío de cuatro sellos de á 15 céntimos, en carta dirigida á Eugenio Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Sasamon, ó á los Hijos de Santiago Rodríguez, Burgos, expresando la sección á que el pueblo corresponde. 1-2

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 70. Repartimiento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

—Audiencia territorial. Circular publicando la Real orden sobre citaciones de los Jefes de Cuerpos militares ante los Juzgados civiles.

Número extraordinario del día 2. Junta provincial del Censo electoral. Extracto de su sesión del 1.º de Mayo.

Idem del día 3. Idem (continuación).

Número 71. Reglamento de la

contribución industrial y de comercio (continuación).

—Audiencia territorial. Circular publicando la Real orden sobre prisión provisional de los militares y dependientes del ramo de Guerra.

Número extraordinario del día 4. Junta provincial del Censo electoral. Extracto de su sesión del 1.º de Mayo (continuación) y de la del día 2.

Idem del 5. Idem (continuación) y de la del día 3.

Núm. 72. Administración de Contribuciones. Circular sobre las matrículas de la contribución industrial.

Núm. 73. Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

—Comisión provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Abril último.

Núm. 74. Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

—Audiencia territorial. Circular publicando la Real orden sobre abono de dietas á los funcionarios del orden judicial.

Núm. 75. Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

—Delegación de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre conciertos para el pago del impuesto de minas.

Número extraordinario del día 13. Gobierno de la provincia. Otra publicando el Real decreto por el que se suspenden las elecciones de concejales.

Núm. 76. Idem. Repartimiento del contingente provincial.

Número extraordinario del día 15. Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

Núm. 77. Ministerio de la Gobernación. Ley prorogando al 1.º de Enero de 1894 la renovación de los Ayuntamientos.

—Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

Número extraordinario del día 17. Idem.

Núm. 78. Idem.

Núm. 79. Idem.

Número extraordinario del día 20. Idem.

Núm. 80. Idem.

Núm. 81. Delegación de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre competencia de la Hacienda para la recaudación y sus incidencias.

—Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

Núm. 82. Administración de Contribuciones. Circular sobre los repartimientos de la contribución territorial.

—Idem. Cupo de los pueblos de la provincia por la expresada contribución, sección 1.ª

Núm. 83. Idem, sección 2.ª

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre la veda para la pesca y venta de la ostra.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación sobre vacunación.

Núm. 84. Reglamento de la contribución industrial y de comercio (continuación).

Núm. 85. Idem (conclusión).